

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito de demanda posterior al decreto de nulidad. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** en su calidad del propietaria del establecimiento de comercio denominado **DUARTE DE DELGADO GRACIELA**, como (arrendador), en contra de **OSCAR ARMANDO JAIMES GARCÍA**, en su condición de arrendatario, y **OSCAR PRIETO GÓMEZ** y los herederos indeterminados de **RAUL JAIMES GÉLVEZ** (q.e.p.d), como coarrendatarios, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 87 del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el líbelo de la demanda pues aun cuando en el hecho 8° se indica que el canon de arrendamiento para la vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, es de (\$982.412), en la pretensión 1.20, se solicita el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018 por la suma de (\$982.412), junto con los intereses legales liquidados al 6% E.A., desde 6 de abril de 2018.

2. Adecue el líbelo de la demanda pues aun cuando en el hecho 9° se indica que el canon de arrendamiento para la vigencia del 01 de abril de 2018 al 01 de marzo de 2019, es de (\$1.022.592), en la pretensión 1.21, se solicita el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018 por la suma de (\$1.022.592), junto con los intereses legales liquidados al 6% E.A., desde 6 de mayo de 2018.

Lo anterior pese a que tanto en el poder como en la parte introductoria de la demanda se alude al cobro de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2016 y hasta el 24 de mayo de 2018, fecha ésta en que de conformidad con lo plasmado en el hecho 30, se habría producido la restitución del bien inmueble en favor del arrendador, así las cosas, el cobro del canon para el mes de mayo de 2018, deberá ser proporcional a los 24 días.

3. Adecue el hecho 12 de la demanda, pues allí se alude a la mora en el pago del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017, cuando lo cierto es que corresponde al mes de noviembre de 2016.

4. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los demandados **OSCAR ARMANDO JAIMES GARCÍA** y **OSCAR PRIETO GÓMEZ**, se requiere a la parte demandante para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tal demandada, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el

parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Como la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **RAUL JAIMES GÉLVEZ** (q.e.p.d), deberá manifestar si tiene o no conocimiento de que se haya iniciado el proceso de sucesión. De ser así, se exhorta a la parte demandante para que proceda conforme a las directrices trazadas por el inciso 3° del artículo 87 del CGP.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** en su calidad del propietaria del establecimiento de comercio denominado **DUARTE DE DELGADO GRACIELA**, como (arrendador), en contra de **OSCAR ARMANDO JAIMES GARCÍA**, en su calidad de arrendatario, y **OSCAR PRIETO GÓMEZ** y los herederos indeterminados de **RAUL JAIMES GÉLVEZ** (q.e.p.d), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES, identificada con la C.C. 1.098.734.054 y T.P. 269.646, del C.S., de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sería del caso reconocer personería a la abogada ANA MARÍA HERNÁNDEZ VALERO, identificada con la C.C. 1.098.727.162 y T.P. 275.531, del C.S., de la J, como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, sino fuera porque reexaminado el plenario, se advierte que presentó escrito contentivo de su renuncia, el cual se acompañó de los anexos de ley, por ende, la misma se aceptará.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 101, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
15 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947bf4636b59b17a66f3d8abeb981914fa5dc2551b7457a7ecdc68db4fbaba0**
Documento generado en 14/12/2020 08:44:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>